

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0764 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y decreto 1076 del 2015.

CONSIDERANDO

Que la señora FARIDES MARÍA ÁLVAREZ GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33308036 expedida en Magangué-Bolívar, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2363 del 10 de julio de 2024, documento que tiene por objeto solicitar el permiso de Tala de dos (02) árboles que presuntamente por sus condiciones físicas se encuentran generando un alto riesgo de peligro y daño la infraestructura de la vivienda , problemática que acontece en el Barrio San José, Carrera 14, # 16-80, del Municipio de Magangué-Bolívar.

Que mediante Auto No. 0608 del 10 de julio de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 320 del 11 de julio de 2024 el cual establece:

1. ANTECEDENTES

2. *Que mediante radicado 2363 del 10 de julio 2024 La señora Farides María Álvarez Gonzales establece que en la carrera 14 del Barrio San José, al lado de su residencia hay dos árboles a punto de caer, debido al debilitamiento de su parte radicar y están sostenidos por las líneas de energía y telefonía que pasaran por ahí, también establece que es de vital importancia realizar la tala de estos individuos ya que existe el transito continuo de personas en el área ya que estos individuos arbóreos se encuentran contiguos a la clínica VITAL CARIBE.*
3. *Por lo anteriormente establecido se emite el Auto 0608 del 10 de julio 2024 por el cual se dispone a realizar una visita de inspección ocular para verificar los hechos y se envía mediante OF INT 1367 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que verifique los hechos y emita el concepto técnico correspondiente.*

2. UBICACIÓN



Imagen 1. Arboles establecidos en la solicitud de tala Fuente: Google Earth



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3. INFORME DE VISITA.

El día 10 de julio siendo las 3:00 Pm se realiza el desplazamiento a la Calle 14# 16-80 en el Barrio San José más exactamente en las coordenadas geográficas 9°14'40"N -74°45'22" W en donde se logró verificar las afectaciones de 2 árboles de la especie Bolombolo (Andira sp) los tiene una alturas aproximadas que oscila entre los 4 a 6 metros y diámetros que van entre los 70 a 95 centímetros los cuales se encuentran inclinados debido al debilitamiento de su parte inferior lo que género que dichos individuos perdieran su anclaje ocasionando que deban realizarse de manera inmediata su TALA ya que genera un riesgo inminente de caída. Por lo tanto, se hace referencia que dicho informe debe hacerse llegar al comité Municipal de Gestión de Riesgo para dar conocimiento del mismo. Dichos individuos arbóreos se encuentran sostenidos por el cableado tanto eléctrico como de telefonía que existe en la copa. Lo cual genera un inminente riesgo de caída y afectación a la población que transita por el lugar ya que es un sitio de gran afluencia ya que se encuentra contiguo a la clínica de Vital Caribe.

Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

A continuación, se describe los árboles objeto de la tala.

Tabla 1 Arboles objeto de tala

N°	ESPECIE	DAP	ALTURA TOTAL
		(m)	(H.T)
2	Bolombolo (Andira sp)	0.70 a 0,95	4.0 a 6.0 Metros

4. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de visita se encuentra ubicada la Calle 14# 16-80 en el Barrio San José más exactamente en las coordenadas geográficas 9°14'40"N -74°45'22" W, una vez en campo se atendió la solicitud presentada por la señora Farides María Álvarez Gonzales, por la afectación presentada por dos árboles de la especie Bolombolo (Andira sp)
- Que una vez verificado en campo las condiciones de los individuos mencionados anteriormente se hace necesario establecer de manera inmediata la **TALA POR EMERGENCIA** debido a las afectaciones que se presentan en el área inferior de cada uno de los individuos y que son propensos a la caída de los mismos lo cual afectaría de manera inmediata a las personas que se movilizan por dichas áreas. Que dicho permiso se otorga a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ** debido a que se encuentran en área de espacio público y también se informa de dichas afectaciones a la oficina Municipal de Gestión de Riesgo para que de **MANERA INMEDIATA** se realice dicho Proceso.
- Si en dado caso la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ** hace caso omiso a dicho proceso se autoriza a la señora Farides María Álvarez Gonzales establecer dicha actividad ya que como se establece esta propenso a presentar afectaciones estructurales a su domicilio.
- Que la CSB brindara el apoyo de acompañamiento necesario para la realización de la actividad en mención.

Se recomienda como obligaciones generales

- El tiempo máximo para realizar las actividades de tala **DEBERÁ SER DE MANERA INMEDIATA** después de emitir y notificar la resolución.
- Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
- Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo dos días hábiles de anterioridad.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Entregar un informe a la autoridad ambiental, máximo 15 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregué registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.

RECOMENDACIONES SOBRE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES

- Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento
 - Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas circundantes.
1. Del presente técnico se enviará copia a la Secretaría General para que inicie los trámites correspondientes según la Normatividad Ambiental Vigente.

5. REGISTROS FOTOGRÁFICOS.



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*"

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso Ambiental a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificada con NIT. 806001865-2, consistente en la Tala de dos (02) árboles de la especie Bolombolo con las siguientes especificaciones:

Tabla 2 Árboles objeto de tala

N°	ESPECIE	DAP	ALTURA TOTAL
		(m)	(H.T)
2	Bolombolo (<i>Andira sp</i>)	0.70 a 0,95	4.0 a 6.0 Metros

PARÁGRAFO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR deberá realizar de manera inmediata la Tala de los árboles que trata el Artículo Primero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.

2. Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo dos días hábiles de anterioridad.
3. Entregar un informe a la autoridad ambiental, máximo 15 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregué registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificada con NIT. 806001865-2, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese a la señora FARIDES ÁLVAREZ GONZALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 33308036 expedida en Magangué-Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo. 71 de la Ley 99 de 1997.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2024-219

Proyectó: Luis Arango – Judicante CSB

Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB